

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, treinta y un (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO A TRATAR

Resolver viabilidad de decretar o no la pena cumplida a favor de **CARLOS EDUARDO GALVIS DELGADO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.102.389.453.

ANTECEDENTES

1. Este despacho Judicial vigila la pena de **DIECIOCHO (18) MESES DE PRISIÓN** impuesta por el **JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA** a **CARLOS EDUARDO GALVIS DELGADO** el día 20 de febrero de 2020 al haberlo hallado responsable del punible de **HURTO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA** negándosele la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.
2. El sentenciado cuenta con una detención inicial de 5 meses 25 días que va desde el desde el 19 de noviembre de 2018 al 14 de mayo de 2019.
3. El sentenciado se encuentra privado de la libertad por cuenta de esta actuación desde el 13 de mayo de 2020.

CONSIDERACIONES

El despacho procede a revisar el tiempo de privación efectiva de la libertad del señor **CARLOS EDUARDO GALVIS DELGADO**, a fin de

establecer si ha cumplido en su integridad el monto de la pena correspondiente a **DIECIOCHO (18) MESES DE PRISIÓN**.

Así, el condenado cuenta con una detención inicial de 5 meses 25 días que trascurrieron desde el 19 de noviembre de 2018 al 14 de mayo de 2019, se encuentra privado de la libertad por cuenta de este diligenciamiento desde el pasado 13 de mayo de 2020, por lo que este despacho debe afirmar que en tiempo físico que es lo que reposa en el expediente el condenado cumplió la pena impuesta.

En ese orden, se dispone expedir de manera **INMEDIATA** la correspondiente boleta de **LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA** a partir del día de hoy ante la **CPMS BUCARAMANGA** a favor del **CARLOS EDUARDO GALVIS DELGADO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.102.389.453.

La dirección del penal queda facultada para averiguar requerimientos que registre, así mismo, dejarlo a disposición de la autoridad que lo solicite.

Atendiendo el contenido del artículo 53 del C.P., que indica que: "*Las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con esta*", debe tenerse por cumplida la pena accesoria que fue impuesta por el juez de conocimiento lo que conduce a que se abra paso a la extinción de las condena que en su momento fue impuesta.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 53 del C.P., se declara a partir de la fecha legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, para lo cual se oficiará a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación dando informe de la misma.

Acorde a lo dispuesto en el artículo 476 del C.P.P. vigente, infórmese esta decisión a las mismas autoridades que se comunicó la sentencia.

Finalmente, remítase la presente determinación al **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO DE BUCARAMANGA**, para que proceda al archivo definitivo toda vez que se ejecutó en la totalidad la pena que fuere impuesta por el Juzgado Primero Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga el pasado 20 de febrero de 2020 dentro del radicado 68001 6000 159 2018 08390.

En virtud de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR CUMPLIDA LA TOTALIDAD DE LA PENA de **DIECIOCHO (18) MESES DE PRISIÓN** impuesta al señor **CARLOS EDUARDO GALVIS DELGADO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.102.389.453. en sentencia proferida por el **JUZGADO PRIMERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA** el pasado 20 febrero de 2020 de en virtud a hechos que datan del 19 de noviembre de 2018 que dieron lugar a que fuera declarado responsable del delito de **HURTO CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA**.

SEGUNDO.- ORDENAR LA LIBERTAD INMEDIATA del señor **CARLOS EDUARDO GALVIS DELGADO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.102.389.453 ante la **CPMS BUCARAMANGA**. La Dirección del Penal queda facultada para averiguar requerimientos que registre, así mismo dejarlo a disposición de la autoridad que lo solicite.

TERCERO.- LIBRESE BOLETA DE LIBERTAD a partir de la fecha ante la **CPMS BUCARAMANGA**, a favor de **CARLOS EDUARDO GALVIS DELGADO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.102.389.453.

CUARTO.- Declarar de conformidad con el artículo 53 del C.P., a partir de la fecha legalmente cumplida la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, situación que deberá ser

comunicada a la Registraduría Nacional del Estado Civil y a la Procuraduría General de la Nación.

QUINTO.- COMUNICAR esta decisión a las mismas autoridades que se informó de la sentencia, de conformidad con el artículo 476 del C.P.P. vigente.

SEXTO.- REMITIR el expediente al **CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO DE BUCARAMANGA**, para que se proceda al archivo definitivo toda vez que se ejecutó en la totalidad la pena que fuere impuesta dentro de estas diligencias.

SEPTIMO.- CONTRA esta decisión proceden los recursos de reposición y de apelación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


HUGO ELEAZAR MARTÍNEZ MARÍN
JUEZ